



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 055-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 17 de febrero del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 019-2026-MPCT-GDEL-RO/JVZ, de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 0139-2026-MPC-T/GDEL/G-JCDL, de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 18-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N° 0111-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N° 0215-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 17 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones. en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...), concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 34° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el literal b) del artículo 25° de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; (...).

Que, el artículo 52° de la referida Ley N° 32069, respecto a los evaluadores establece que: "52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidas en el reglamento".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, por su parte, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece lo siguiente: "56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) b) Conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...) 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. (...) 56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones. 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladipoc, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Que, el Artículo 57° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los expertos, prescribe lo siguiente: "57.1. Para ser designado experto en un comité o jurado, se requiere poseer experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación. Los perfiles y requisitos para ser experto son determinados en la estrategia de contratación o en cualquier momento luego de la aprobación del PAC del CMN, en caso se requiera realizar gestiones tempranas para contar con el o los expertos desde la estrategia de contratación. 57.2. En el caso del jurado, los expertos cuentan con no menos de ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia en la especialidad correspondiente al objeto de la convocatoria. 57.3. Los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto. Asimismo, puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de experto en uno o más procesos de contratación".

Que, asimismo, el Artículo 59° del precitado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, respecto al Comité, establece que: "59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladipoc".

Que, con Informe N° 019-2026-MPCT-GDEL-RO/JVZ, de fecha 11 de febrero de 2026, el Residente de Proyecto, Ing. Justo Vega Zevallos, con la conformidad del Ing. Pedro Lope Quispe, Inspector del Proyecto, remite al Gerente de Desarrollo Económico Local, propuesta de miembros para la conformación del Comité de Selección para la contratación de tres (03) tractores agrícolas e implementos en el marco del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en el Cultivo de Pastos y Forrajes en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac" con CUI N° 2614631.

Que, por medio del Informe N° 0139-2026-MPC-T/GDEL/G-JCDL, de fecha 11 de febrero de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico Local, Ing. José Carlos Delgado Limaco, remite al Gerente Municipal la



2023 - 2026

propuesta de conformación de los miembros del Comité de Selección para la contratación de tres (03) tractores agrícolas e implementos, en el marco del referido proyecto con CUI N° 2614631, conforme a lo señalado en el Informe N° 0019-2026-MPCT-GDEL-RO/JVZ, con atención al jefe de la Unidad de Logística.

Que, mediante Informe N° 18-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 13 de febrero de 2026, el responsable de Procesos, CPC. Eduardo Luis Huamanga, solicita al jefe de la Unidad de Logística la conformación del Comité de Selección que se encargará del procedimiento de Licitación Pública para Bienes N° 1-2026-MPCT-1, concluyendo lo siguiente: "En mérito a lo expuesto, se solicita la conformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES N° 1-2026-MPCT-1, para la CONTRATACIÓN DE TRES TRACTORES AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CULTIVO DE PASTOS Y FORRAJES EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con la finalidad de garantizar la continuidad y culminación exitosa del procedimiento de selección y, considerando el Informe N° 019-2026-MPCT-GDEL-RO/JVZ se alcanza la siguiente propuesta para el comité:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
PRESIDENTE	BARTOLOME ENRIQUE BAHAMONDES PINO	00795544	Experto Independiente	Titular
PRIMER MIEMBRO	FRANKLIN ARTHUR FLORES CCAHUANA	42258037	Gerencia de Desarrollo Económico Local	Titular
SEGUNDO MIEMBRO	ISAAC CHOQUE CHUMBISUCA	42505599	Unidad de Logística	Titular

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
PRESIDENTE	EDGAR SANTOS TACO CHOQUEPUMA	28630786	Gerencia de Desarrollo Económico Local	Suplente
PRIMER MIEMBRO	FRANCISCO SUAREZ PALOMINO	24463781	Gerencia de Desarrollo Económico Local	Suplente
SEGUNDO MIEMBRO	EDUARDO LUIS HUAMANGA	71856279	Unidad de Logística	Suplente

Que, a través del Informe N° 0111-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026, el jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choque Chumbisuca, solicita al Gerente de Administración y Finanzas la conformación de evaluadores Tipo Comité, para el procedimiento de Selección de Licitación Pública para Bienes N° 1-2026-MPCT-1, para la CONTRATACIÓN DE TRES TRACTORES AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CULTIVO DE PASTOS Y FORRAJES EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", precisando la misma propuesta.

Que, mediante Informe N° 0215-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 17 de febrero de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita a la Gerencia Municipal la conformación de evaluadores tipo Comité para el procedimiento de Licitación Pública para Bienes N° 1-2026-MPCT-1, CONTRATACIÓN DE TRES TRACTORES AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CULTIVO DE PASTOS Y FORRAJES EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con la misma propuesta remitida por la Unidad de Logística.

Que, conforme a los informes técnicos y administrativos emitidos por las áreas competentes de la entidad, obrantes en el expediente del procedimiento de Licitación Pública para Bienes N° 1-2026-MPCT-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE TRES TRACTORES AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CULTIVO DE PASTOS Y FORRAJES EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", se ha solicitado la conformación del respectivo Comité de Selección, adjuntándose la documentación sustentatoria correspondiente que obra en el expediente administrativo.

Que, mediante la propuesta formulada por la dependencia encargada de las contrataciones y elevada por la Gerencia de Administración y Finanzas, se ha requerido la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección para el procedimiento antes referido.

Que, en ese sentido, atendiendo a la solicitud elevada por las áreas competentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Gerencia Municipal como autoridad de la gestión administrativa, conforme al literal b) del artículo 25° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde formalizar la designación del Comité de Selección, bajo el entendido de que la verificación del cumplimiento de los perfiles y requisitos previstos en la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, ha sido efectuada por los órganos técnicos que formularon y elevaron la propuesta, conforme a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; quedando las funciones y responsabilidades propias del Comité sujetas a su ejercicio autónomo, colegiado y solidario, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTEs del COMITÉ DE SELECCIÓN del Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública para Bienes N° 1-2026-MPC/TA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE TRES (03) TRACTORES AGRÍCOLAS E IMPLEMENTOS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CULTIVO DE PASTOS Y FORRAJES EN EL DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

INTEGRANTES TITULARES:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	BARTOLOME ENRIQUE BAHAMONDES PINO	00795544	Experto Independiente
PRIMER MIEMBRO	FRANKLIN ARTHUR FLORES CCAHUANA	42258037	Gerencia de Desarrollo Económico Local
SEGUNDO MIEMBRO	ISAAC CHOQUE CHUMBISUCA	42505599	Unidad de Logística

INTEGRANTES SUPLENTEs:

TIPO DE INTEGRANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	EDGAR SANTOS TACO CHOQUEPUMA	29630786	Gerencia de Desarrollo Económico Local
PRIMER MIEMBRO	FRANCISCO SUAREZ PALOMINO	24483781	Gerencia de Desarrollo Económico Local
SEGUNDO MIEMBRO	EDUARDO LUIS HUAMANGA	71858279	Unidad de Logística

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que los miembros suplentes asumirán funciones en caso de ausencia de los titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, durante todo el desarrollo del referido Procedimiento de Selección.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el Comité de Selección designado se instale de manera inmediata, debiendo conducir el procedimiento de selección bajo responsabilidad, actuando de forma autónoma, colegiada y solidaria, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas concordantes vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, a través de esta, a la Unidad de Logística y demás áreas competentes; asimismo, notifíquese a cada uno de los integrantes del Comité de Selección designados, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760